



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2023-00332-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ESCOBAR MACHACON

DEMANDADO: PEDRO ARIZA CABRERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para admitir. Esta para su estudio. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en cuanto a que, si se pretende el reconocimiento del vínculo paterno filial del señor PEDRO ARIZA CABRERA respecto de la joven demandante GLORIA PATRICIA ESCOBAR MACHACON, se debe adecuar la demanda a una de Impugnación de Paternidad contra el señor RAMON HERAZO CASSIANI e Investigación de la Paternidad contra el señor PEDRO ARIZA CABRERA. Por lo tanto, la presente demanda debe estar dirigida en contra de los antes mencionados.

En efecto, el poder conferido deberá adecuarse respecto de las observaciones indicadas y la demanda debe cumplir lo dispuesto en los artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 respecto de RAMON HERAZO CASSIANI y GLORIA PATRICIA ESCOBAR MACHACON toda vez que la captura del correo visible a folio 8 de la demanda evidencia que el correo electrónico gloriaherazo40@gmail.com "no se encontró la dirección".

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA